



INTERVENCIÓN POLICIAL SOBRE PERSONAS.

AUTOR: ANTONIO MANUEL GALEANO MONGE.





AUTOR Y EDICIÓN:

© ANTONIO MANUEL GALEANO MONGE

Policía Local Bollullos de la Mitación (Sevilla)

N.º de Depósito Legal: **2111049723862.**



EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

EPÍLOGO.

El propósito de esta publicación es conseguir un acercamiento eminentemente práctico a las intervenciones policiales sobre personas. No en vano, a lo largo de la trayectoria profesional, se encontrarán ante múltiples situaciones que requerirán de la intervención policial, y en las cuales se interactúa con una amplia variedad de personas que, por una razón u otra, precisarán de un tratamiento especial, ya sea por su edad, adicción a determinadas sustancias, salud mental o incluso por su nacionalidad.

Es por ello que se va a tratar de describir las diferentes situaciones que se puedan presentar, identificando los principales riesgos, así como las estrategias y técnicas aplicables, valorando la idoneidad de las mismas en función de las personas intervinientes en los hechos.

ÍNDICE.

1-Intervención policial con toxicómanos y por tráfico de estupefaciente.

- 1.1-Introducción.
- 1.2-Clases de consumidores.
- 1.3-Factores que influyen en el consumo de drogas.
- 1.4-Perfil del toxicómano.
- 1.5-Normas de actuación ante toxicómanos.
- 1.6-Intervención policial ante el consumo de drogas en lugares públicos.
- 1.7-El menudeo o tráfico de drogas a pequeña escala.
- 1.8-Organización de la venta ilegal de drogas y actuación policial.

2- intervención policial con enfermos mentales.

- 2.1-Enfermo mental que no ha delinquido.
- 2.2-Enfermo mental que ha cometido una infracción penal.

3-intervención policial con heridos o accidentados.

4- Intervenciones policiales por violencia de género.

- 4.1-Concepto de violencia de género y situación actual de las mujeres maltratadas.
- 4.2-Medidas preventivas aplicables en caso de violencia de género.
- 4.3-Actuación policial en caso de agresión por violencia de género. Protocolo de actuación.

5-Intervención policial con menores.

- 5.1- Actuación asistencial con menores.
- 5.2- Actuación represiva con menores.
- 5.3- Determinación de la edad.
- 5.4- La explotación de menores.
- 5.5- Cualidades del policía ante la actuación con menores.

6- Intervenciones policiales en concentraciones de personas y lugares de pública concurrencia. Especial referencia a los derechos de reunión y manifestación.

6.1- Métodos y técnicas para la protección de espectáculos público, participantes y espectadores.

6.2- Funciones policiales ante grupos y multitudes.

1-Intervención policial con toxicómanos y por tráfico de estupefacientes.

1.1-Introducción.

Antes de comenzar esta publicación vamos a realizar una serie de definiciones para dejar claro sus conceptos:

- **Droga.**

Según el artículo 3 de la Ley 4/1997 de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considerarán drogas aquellas sustancias naturales o de síntesis, cuyo consumo pueda generar adicción o dependencia, cambios en la conducta, alejamiento de la percepción de la realidad, disminución de la capacidad volitiva, así como efectos perjudiciales para la salud.

- **Adicción:**

Estado de intoxicación periódica o crónica causada por el uso repetido de una droga y caracterizado por la provocación en el individuo de dependencia y tolerancia a esa sustancia. La persona sufre un deseo incontrolable de consumir droga e intenta conseguirla por cualquier medio.

- **Dependencia.**

Impulso a consumir la sustancia de forma regular y continuada para producir placer o evitar el malestar de la privación de la misma. Puede ser tanto física como psíquica, siendo la primera más alarmante y visible, pero más intensa y difícil de superar que la segunda.

- **Tolerancia.**

Estado de adaptación del organismo a la sustancia estupefaciente, necesitando progresivamente una mayor cantidad de droga para provocar los mismos efectos.

- **Síndrome de abstinencia.**

Malestar psíquico y físico que se presenta ante la privación de una droga causante de la dependencia y que comporta un fuerte impulso a consumir.

1.2-Clases de consumidores.

Otro factor que debe de tenerse en cuenta en una intervención policial en la que esté involucrada una persona que haya consumido sustancias estupefacientes, es que existen diferentes tipos de consumidores, cuyos comportamientos van a variar también en función de que éste se encuadre en un grupo u otro. A este respecto la Organización Mundial de la salud distingue:

- **Consumidor ocasional o experimental**, que es aquel que prueba y consume una determinada droga una o varias veces, sin una continuidad en el consumo.
- **Consumidor esporádico**, que es aquella persona que consume una droga sólo en ocasiones especiales, como puede ser una boda, una fiesta etc.
- **Consumidor sistemático o habitual**, que es aquella persona que tiene la forma de consumo propia del toxicómano. No es necesario que consuma droga todos los días, ya que existen personas como los consumidores de fin de semana que son considerados también consumidores habituales.

1.3-Factores que influyen en el consumo de drogas.

Existen varios factores que influyen en que una persona desarrolle una adicción a una determinada droga, y son fundamentales los siguientes:

1- Características personales del individuo, ya que el efecto de la droga será diferente en una persona u otra dependiendo de tales circunstancias:

- Condición física, ya que no le afecta igual una droga a alguien que pese setenta kilos, que a una persona de ciento veinte.
- Edad, en cuanto que, a menor edad, más perjudiciales sus efectos.
- Sexo, según se trate de hombre o de mujer existen diferencias en los efectos provocados por esta sustancia.

- Personalidad, ya que hay determinados trastornos propios del individuo que se agravan con el consumo de drogas, así como otros que favorecen la tendencia al consumo.

2-Factores familiares y socioculturales, que en innumerables ocasiones influyen en el consumo de estupefacientes:

- El consumo de drogas dentro del círculo de amigos, ya que este consumo es considerado en ocasiones como símbolo de aceptación por el grupo.
- El consumo de drogas como símbolo de rechazo a los valores convencionales que a menudo nos viene impuestos, considerándose, por tanto, este hábito como una expresión de rebeldía.
- El consumo es también, como ya se sabe, bastante frecuente en ambientes marginales de barrios y zonas deprimidas.
- El estrés en el trabajo es otro factor que puede llevar también al consumo de drogas o alcohol, apareciendo como vía de escape a la rutina y las excesivas responsabilidades que le agobian.
- En último lugar, existe también el consumo de drogas como vía facilitadora de relaciones sociales en personas tímidas, o incluso para realizar tareas arriesgadas o cometer hechos delictivos, teniendo así siempre la justificación de encontrarse bajo los efectos de esas sustancias.

3- Naturaleza de drogas y vía de administración, ya que hay sustancias que producen un deterioro físico y psíquico en un periodo corto de tiempo, como es el caso de la heroína, mientras que otras tardan bastante más tiempo en mostrar sus efectos. Asimismo, la misma sustancia administrada por una vía u otra causa también tiene efectos diferentes.

1.4-Perfil del toxicómano.

Se deben de tener en cuenta una serie de características que van ayudar a poder determinar en una intervención si está o no ante una persona que se encuentra bajo los efectos de sustancias estupefacientes. Existen ciertos signos externos que nos indican, dentro de unos márgenes, si el individuo es drogodependiente:

- Cambios en la personalidad, así como variaciones en el estado de ánimo o agresividad.

- Cambios de hábitos, tales como absentismo escolar laboral y alteraciones alimenticias y del sueño.
- Pobre apariencia física y adelgazamiento extremo.
- Problemas de tipo legal como consecuencia de la necesidad de obtener dinero para costearse el consumo.

1.5-Normas de actuación ante toxicómanos.

La actitud que se debe adoptar como agente de la autoridad en una intervención policial en la que se encuentre involucrada una persona que esté bajo los efectos de las drogas, va a variar en función de las circunstancias que concurran en cada caso como premisa básica el hecho de que esta persona haya incurrido o no en un ilícito penal.

En el supuesto en que el toxicómano o drogodependiente haya incurrido en un comportamiento punible, siempre que éste revista la categoría de delito, la actuación policial debe de ir orientada a la detención del mismo para su posterior puesta a disposición judicial.

Fundamentalmente se pueden dar dos supuestos: que el individuo se encuentre bajo los efectos de la droga o, en otro caso, bajo el síndrome de abstinencia, coloquialmente conocido como mono.

En el primero de los casos, la actitud del agente debe de ser enérgica y firme, ya que las drogas causarán normalmente en el sujeto alteraciones como irritabilidad, agitación, agresividad y conductas violentas. Por todo ello, la respuesta de estos individuos ante situaciones normales puede ser desmedida. Aquí las detenciones nunca son fáciles, ya que suelen ser personas irritables que, bajo los efectos de las drogas estimulantes, aumentan su rendimiento físico con reacciones enérgicas y violentas. Por todo ello, la detención requerirá de mucha cautela y del apoyo de otros agentes.

En el caso de que la persona se halle bajo el síndrome de abstinencia, pueden presentarse cuadros de ansiedad, agitación y desesperación, pero su actitud no suele

revestir la violencia y la agresividad del caso anterior, a pesar de necesitar una dosis con urgencia y ser capaz de casi cualquier cosa para conseguirla. En este supuesto la persona suele presentarse poco colaboradora, desesperada e irritable, por lo que se debe de actuar con prudencia y con el apoyo de, al menos, otro agente.

En ambas situaciones se evitarán actitudes excesivamente violentas por parte de los agentes actuantes, intentando siempre calmar al individuo haciendo hincapié en el problema de su adicción y en las consecuencias atenuantes que ello acarrea. Es sumamente importante es estos casos, sobre todo en las detenciones en las que hay que ejercer la fuerza, provocar la menor lesividad posible, evitándose causar heridas sangrantes al individuo, ya que ello supone un grave riesgo de contraer enfermedades infecto-contagiosas para el agente.

Si una vez detenido se observa que presenta alguna herida, que éste se encuentra visiblemente agitado, presente problemas respiratorios o entre en estado de shock, será trasladado al centro médico de urgencia más cercano, al fin de que sea atendido por un facultativo.

El síndrome de abstinencia de la heroína, pese al ser el más fuerte de todas las drogas, no suele requerir tratamiento médico de urgencia, ya que si no es especialmente intenso muestra alguno de los síntomas del párrafo anterior, la vida del detenido no corre peligro. Por su parte, en lo que se refiere a las drogas estimulantes como la cocaína, anfetamina o hachís, apenas tiene síndrome de abstinencia, por lo que, en general, tampoco requerirán asistencia médica.

1.6-Intervención policial ante el consumo de drogas en lugares públicos.

En general y siempre que se trate de pequeñas dosis para el autoconsumo, tanto el consumo como la tenencia ilícita de drogas en la vía pública no constituyen una infracción penal, siendo esta una situación que se va a encontrar con bastante asiduidad en el quehacer policial diario.

Se debe por tanto tener claro que ambas conductas, es decir, tanto el consumo en vía pública como su tenencia ilícita, constituyen una infracción a la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana que establece.

“constituyen infracciones graves de la seguridad ciudadana, el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal; así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de desintoxicación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.”

Como queda expuesto, la ley sanciona no sólo el consumo de drogas en lugares públicos, sino que también la mera tenencia de la droga, sin propósito de destinarla al tráfico, sería por si sola constitutiva de una infracción administrativa.

Cuestión que debe de tener en cuenta es que cuando el mencionado artículo 25 de la Ley 472015 sanciona el abandono de útiles para el consumo de drogas en la vía pública, quedarían excluidas de este supuesto aquellas conductas en las que se produzca el abandono de jeringuillas u otros instrumentos peligrosos en lugares frecuentados o por menores, supuestos en los que no se estaría ante una infracción administrativa.

Por todo ello, ante una actuación por consumo o tenencia de drogas en la vía pública, la intervención policial deberá seguir los siguientes pasos:

- Lo primero es identificar al supuesto infractor.
- En segundo lugar, habrá que aprehender la sustancia estupefaciente o resto de ella, levantándose la preceptiva acta de aprehensión, la cual se dará a firmar al denunciado por si desea hacerlo, debiéndose entregar al mismo una copia.
- Posteriormente, en dependencias policiales, se cumplimentará el impreso normalizado para la remisión de la sustancia intervenida al Instituto nacional de

Toxicología o al Servicio de inspección farmacéutica y Control de drogas, donde esta se depositará.

- Finalmente, se confeccionará el escrito u oficio de denuncia por infracción grave a la seguridad ciudadana, dirigido a la autoridad competente para sancionar, adjuntándose el original del acta de aprehensión y la copia correspondiente del impreso normalizado, utilizado para la remisión y depósito de la sustancia.

Es necesario reseñar en este apartado, que hay casos en que la mera tenencia de sustancias estupefacientes constituye una infracción penal en función del fin para el que se destinan esas sustancias, y así aparece recogido en el artículo 386 del Código Penal.

Por tanto, y en líneas generales, la tenencia de una cantidad excesiva puede considerarse delito, y así efectivamente, lo entiende nuestra jurisprudencia. También unas cantidades mínimas pueden igualmente clasificarse como conducta delictiva si se presupone que están preordenadas para el tráfico. En éste último supuesto habrá de ser relacionadas con las sustancias de la aprehensión haciendo mención al lugar, existencia de dinero fraccionado en poder de la persona a la que se le interviene la sustancia etc.

En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2002, tomando como referencia el informe del Instituto Nacional de toxicología de 18 de octubre de 2001, entiende que la dosis media de consumo diario para un adicto sería la cantidad de un gramo y medio. A partir de ahí, se toma como base para inferir el tráfico lo que sería el aprovisionamiento para una semana, entendiéndose, por tanto, preordenadas al tráfico, las siguientes cantidades:

- Cocaína $1,5 \text{ g} * 7 \text{ días} = 10,5 \text{ g}$.
- Heroína $0,6 \text{ g} * 7 \text{ días} = 4,2 \text{ g}$.
- Hachís 50g
- Éxtasis $0,8 * 7 \text{ días} = 3,36 \text{ g}$.

Hay que dejar claro en todo momento que, aunque estas cantidades existan, es la argumentación del destino lo que jugará un papel importante, y así lo recuerda el propio tribunal Supremo en sentencia de 18 de marzo de 2003 cuando dice que “en lo que se refiere a la cantidad de droga ocupada, esta sala excluye que el destino del tráfico

se pueda apreciar de un modo automático cada vez que se comprueba la tenencia de una cantidad más o menos establecida por Jurisprudencia”. Por tanto, como quedo dicho con anterioridad, deben también apreciarse otros indicios para que se produzca el delito, como por ejemplo la posesión de cantidad y variedad de drogas, cantidad de dinero fraccionado intervenido etc.

1.7—El menudeo o tráfico de drogas a pequeña escala.

Se denomina de esta forma a la modalidad de tráfico de estupefacientes que se realiza dentro del país en el que se efectúa el consumo, teniendo como característica esencial el movimiento de pequeñas dosis de droga, así como la aparición del traficante-consumidor, fenómeno de autoconsumo que no se suele darse en el caso de los traficantes de grandes cantidades de drogas.

Es importante actuar policialmente contra ese menudeo, ya que, aunque únicamente se muevan pequeñas cantidades de estupefacientes, no deja de ser un delito, el cual, por otro lado, causa gran alarma social, ya que el menudeo y el consumo son conductas patentes para el ciudadano, las cuales potencian comportamientos asociales, producen marginalidad y generan conductas delictivas.

1.8-Organización de la venta ilegal de drogas y actuación policial.

Por lo que respecta a la organización de la venta en el tráfico de drogas a pequeña escala, es importante desde el punto de vista policial, conocer qué papel juega cada sujeto en esta organización, para lo cual, nos vamos a basar en el modelo de menudeo más representativa, que no es otro que el que se desarrolla en los barrios o zonas marginales a las que acuden los toxicómanos para conseguir la dosis diaria. En estos lugares la venta se organiza de la siguiente manera:

- **El encargado del menudeo.**

Es la persona que se encuentra pasando la droga a los toxicómanos en el punto de venta, lo cual no significa que sea el dueño de la sustancia. No suele

tener grandes cantidades de estupefacientes con el fin de evitar que le sean decomisadas en el caso de producirse una intervención policial.

- **Puntero o aguador.**

Es el que se sitúa en las inmediaciones del punto de venta y se encarga de buscar o captar clientela, así como de vigilar y avisar de la presencia policial a lo que policialmente se le denomina como dar agua.

- **Seguridad.**

No es más que otro puntero encargado de abrir y cerrar la puerta del punto de venta. Es el que decide quién entra y quien no, así como en qué momento se vende y en cual no. También se encarga de espantar a los consumidores que se ponen pesados o montan bronca.

- **Guardador o guardería.**

Es la persona que tiene la droga en su poder y cada cierto tiempo suministra al encargado de la venta las pequeñas cantidades que necesita para seguir vendiendo. Esta persona no está en el punto de venta, pero sí en sus inmediaciones, y suele ser un familiar del encargado de la venta. En la investigación sobre el tráfico de drogas, éste último domicilio o guardería es el más difícil de determinar, sobre todo si no hay relación familiar entre su morador y el encargado de la venta o el dueño de la sustancia, ya que sólo un pequeño círculo de personas conocen su ubicación. Normalmente el dueño de la sustancia estupefaciente no suele aparecer o aparece poco por el punto de venta y a los punteros que se encuentren en ese momento en el punto, siendo más difícil de dar con la guardería y con el dueño de la droga.

Por lo que respecta a la actuación policial en estos casos de tráfico de drogas a pequeña y mediana escala, consta de las siguientes fases:

- En primer lugar, debemos de conocer los lugares de la ciudad donde se vende sustancias estupefacientes, lo cual no suele revestir mayor dificultad, ya que contamos con numerosas fuentes de información en este sentido, como pueden ser las patrullas de seguridad ciudadana, los consumidores identificados en la vía

pública, informaciones anónimas de ciudadanos aportados por las asociaciones vecinales.

- En segundo lugar, debemos de comprobar la veracidad de la información recibida, ubicando exactamente el punto de venta y tratando de identificar, si fuera posible, a la persona encargada de la venta y a sus colaboradores.

En tercer lugar, podemos levantar actas de aprehensión a los compradores que salgan del punto de venta, a ser posible, debe de realizarse fuera de la zona, de forma que el consumidor no se aperciba de que estamos vigilando el punto de venta.

Llegados a este punto, toda la información obtenida deberá de plasmarse por escrito para su difusión al grupo de investigación sobre tráfico de drogas que corresponda, pudiendo así solicitarse mandamiento de entrada y registro en el punto de venta y recabar las pruebas necesarias que nos permitan asegurar la condena de los detenidos por un presunto delito contra la salud pública.

También es normal el menudeo a menor escala, el cual suele darse en los puntos de venta y de consumo ubicados en parques y zonas de ocio, donde se reúnen los jóvenes adolescentes para consumir alcohol y sustancias estupefacientes como el hachís. La actuación recomendada en estos puntos es fundamentalmente la presencia policial, dando batidas por la zona e identificando y cacheando a las personas que allí se encuentren, y si procede, levantado las correspondientes actas de aprehensión.

2-Intervenciones policiales con enfermos mentales.

Este tipo de intervenciones suele ser frecuente en el trabajo policial. El funcionario se encontrará sobre todo con dos situaciones claramente diferenciadas:

- Un primer caso de actuaciones con ciudadanos que adolecen de algún problema psicopatológico o que no están en el correcto uso de sus facultades mentales, pero que no han cometido ningún tipo de infracción penal.
- Un segundo caso de actuaciones con ciudadanos que adolecen de algún problema psicopatológico o que no están en el correcto uso de sus facultades mentales, y que sí han cometido algún tipo de infracción penal.

2.1-Enfermo mental que no ha delinquido.

1-El presunto suicida.

El intento de suicidio es una de las situaciones más delicadas a las que puede enfrentarse un policía, ya que de lo acertado o de su actuación va a depender algo tan importante como es la vida de una persona. Hay que tener en cuenta que cuando el suicidio es inminente, el sujeto se encuentra en una situación en la que concurren factores que el impulsan a realizar el acto suicida, y también otros que frenan la realización de ese impulso. Por ello, el policía debe de analizar todo aquellos factores y sentimientos que frenen el suicidio, haciendo ver al enfermo que eso es lo correcto. Para conseguir esto se han de seguir una serie de pautas:

- Tranquilizar al sujeto, estimulando sus sentimientos favorables a vivir.
- Resaltar los aspectos positivos de la vida.

- Quitarle importancia al operativo montado con motivo del intento de suicidio, haciendo ver a la persona que si depone de su actitud nos marcharemos del lugar y no habrá ningún problema.
- Tratar de inspirar confianza, minimizando los problemas que le impulsan a realizar este acto.
- Actuar con tranquilidad, llamando a la persona por su nombre y accediendo ante peticiones poco importantes como darle un cigarrillo o un poco de agua.
- Mantener fuera del campo visual del sujeto a las personas que pudieran haber desencadenado esa situación, así como quitar de su alcance objetos peligrosos.
- Solicitar lo antes posible la asistencia médica correspondiente, ya que posiblemente la presencia de un profesional de la salud mental con experiencia en casos similares solucionará el problema con mayor prontitud.

2-Enfermo mental no violento.

Hay que dejar claro que en estos casos la intervención policial no procede, ya que si el enfermo en principio, no manifiesta una actitud agresiva o violenta, serán los servicios

Médicos los que deberán de atenderlo como a cualquier otro enfermo, sin necesidad de intervención policial alguna.

Es más, podría darse la circunstancia en estos casos de que la presencia policial incrementara la agitación del enfermo, viendo éste a los agentes como una figura represiva, pudiendo así trastocarle, de manera innecesaria, una situación pacífica en otra violenta.

3-Enfermo mental violento.

Esta cuestión aparece regulada en la Resolución de 18 de abril de 1990 del Servicio Andaluz de salud y del instituto de Salud Mental, sobre “atención de urgencias, traslados e ingresos de pacientes psiquiátricos”, la cual establece una serie de pautas que resumidamente son las siguientes:

- Em principio, los ingresos involuntarios urgentes son responsabilidades del sistema sanitario.

- Por regla general, el traslado se realizará, si es posible, por familiares o personas allegadas al enfermo, que conocen perfectamente al enfermo y sabrá mejor como tratarlo.
- Si lo anterior no fuera posible, el traslado se realizará en ambulancia.
- El facultativo sanitario podrá requerir el auxilio policial para proceder a reducir al paciente que se oponga a ser asistido y trasladado y provoque una alteración del orden público o ponga en peligro la integridad de las personas o conservación de bienes materiales.
- Así pues, el facultativo podrá requerir la intervención policial únicamente en aquellos casos en los que, dándose las circunstancias descritas anteriormente, el paciente se oponga a ser asistido y trasladado, a fin de que, una vez reducido el enfermo, pueda ser asistido adecuadamente por los servicios sanitarios, procediendo a su traslado y posterior ingreso, el cual deberá realizarse una vez sea atendido, calmado o sedado, en una ambulancia, acompañado siempre por personal sanitario.

2.2 Enfermo mental que ha cometido una infracción penal.

En los casos que se den este tipo de intervenciones, hay que advertir que el agente actuante va a carecer, en la mayoría de los casos, de elementos de juicio suficientes, así como de conocimientos de médicos que determinen si realmente una persona se encuentra o no en pleno uso de sus facultades mentales, toda vez que la apreciación de tales enfermos no forma parte de la labor policial.

Por todo ello, en estos casos se actuará como en cualquier otro, procediendo a la detención del individuo si la infracción cometida reviste los caracteres de un delito.

Ahora bien, si se sospecha que el detenido pudiera tener alterada sus facultades mentales, se le trasladará a un centro médico para que certifique la necesidad de su internamiento o ingreso, permaneciendo, si procediera, con la debida custodia policial, informando de ello debidamente a la autoridad judicial competente.

3-Intervención policial con heridos o accidentados.

En principio, y como regla general, lo primero que debe hacer un agente de la autoridad que se enfrenta a una intervención en la que se encuentra herida una persona es prestar a ésta los auxilios que su estado requiera, avisando a los servicios médicos para que el herido sea atendido en el lugar de los hechos, o bien sea trasladado a un centro sanitario en caso de que fuera necesario; traslado que se efectuará siempre en ambulancia y nunca en un vehículo policial.

En estos casos es conveniente que el policía tenga unos conocimientos básicos en primeros auxilios para poder atender él mismo a los heridos, pero si no fuera así, deberá limitarse a tranquilizar a éstos en tanto llegan al lugar de los hechos los servicios médicos, ya que una mala atención en estos casos puede provocar lesiones más graves.

La intervención policial deberá de adecuarse a las circunstancias del hecho, teniendo siempre en cuenta que lo primero que debe hacerse es atender a las posibles víctimas. En los accidentes de tráfico es igualmente de vital importancia señalar adecuadamente la zona para evitar que se produzcan más heridos.

Para lograr mayor eficiencia en estos cometidos es importante el reparto de tareas entre los miembros de la dotación policial, ya que cuando nos personamos en la escena de un delito, mientras uno atiende a la víctima, el otro puede, por ejemplo, intentar localizar al autor o responsable del hecho, procediendo incluso a su detención, en caso de que fuera procedente, así como tomar los datos de los testigos presenciales, los cuales son de vital importancia a la hora de una posterior investigación y en el

proceso judicial que se llevará a cabo una vez que sean puestos a disposición los presuntos responsables junto con el atestado policial. Un dato importante de que debe destacarse aquí es que, a la hora de identificar a una persona, ya sea víctima, autora o testigo de un hecho acaecido de interés policial, es muy importante tomar su filiación completa y un teléfono de contacto, siendo de vital importancia este último dato, ya que el tener el número de teléfono donde localizar a la persona facilita mucho la posterior investigación policial, pudiéndole citar para , por ejemplo, tomarle declaración, sin que sea necesario tener que desplazarse una dotación policial a su domicilio con el único propósito de citarle.

Una vez ya se ha prestado el auxilio medico al herido, en caso de que sea un delito grave, debe protegerse de la zona para evitar su documentación en la posterior inspección ocular que llevarán a cabo los equipos especializados, llegándose incluso acordar la zona si fuese necesario.

En los casos en que por la gravedad de su estado de salud fuese posible identificar a las víctimas o heridos, por ser más apremiante su traslado urgentemente a un centro sanitario, se desplazará una dotación policial al hospital con el fin de realizar las gestiones necesarias tendentes a su plena identificación para, en su momento, proceder a la investigación del hecho e informar del mismo a la autoridad judicial competente.

4-Intervenciones policiales por violencia de género.

4.1-Concepto de violencia de género y situación actual de las mujeres maltratadas.

La violencia de género, según el artículo 1 de la Ley 1/04 de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, comprende “todo acto de violencia física y psicológica, incluida las

agresiones contra la libertad sexual, las amenazas, coacciones o la privación arbitraria de la libertad”.

Con la finalidad de resolver este candente problema de la violencia de género, la propia Ley establece unos principios rectores para tal fin, intentando reforzar los servicios sociales de información, atención de emergencia, apoyo y recuperación integral de las mujeres afectadas por esta situación, a la vez que deberán coordinarse los efectivos de que disponen los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los delitos de violencia de género, y en su caso, sancionar adecuadamente a sus autores.

Cuando hablamos de violencia de género nos estamos refiriendo a una modalidad violenta que va dirigida sobre las mujeres por el mero hecho de serlo, por ser consideradas por sus agresores como carentes de los mínimos derechos y respeto, problema que, lejos de desaparecer con el congreso de los tiempos, parece que incluso está aumentando.

Pero este dato nos puede llevar a engaño, ya que el aumento de las denuncias por estos hechos pudiera deberse a la mayor confianza de las mujeres en el funcionamiento judicial, policial y de las instituciones de asistencia y ayuda a las víctimas, confianza en que tiempo atrás no existía, quedando estos hechos solapados u ocultos en la intimidad del matrimonio, llegando la víctima a sufrir durante años estos malos tratos, sin que se atrevieran nunca a dar el paso de denunciar.

Actualmente, la lucha contra la violencia de género es una prioridad en la política del Gobierno, y en este sentido se han producido en los últimos años en el derecho español importantes avances legislativos, tales

como la Ley orgánica de 11/03 de 29 de septiembre, de medidas concretas en Materia de seguridad Ciudadana, violencia doméstica e Integración social de los Extranjeros etc.

4.2-Medidas Preventivas aplicables en caso de violencia de género.

Las personas víctimas de esta modalidad delictiva deben de ser informadas por la policía de las medidas que deben de adoptarse para evitar que tales ataques vuelvan a repetirse, siendo de vital importancia que sigan a pie de la letra las siguientes recomendaciones:

- En caso de maltrato no deben de encubrir nunca al maltratador, sino denunciarlo cuanto antes y pedir una orden de detención a la mayor brevedad posible.
- Debe siempre de disponer de un lugar donde ocultarse en caso de peligro hasta que pueda recibir ayuda.
- Si se piensa trasladar de domicilio, no debe de informar a nadie, ni siquiera a los hijos, ya que estos, bajo presión, podrían revelar esa información al maltratador.
- Debe de tener aleccionados a los hijos para que en el caso de que los malos tratos vuelvan a repetirse, no intervengan bajo ningún concepto, sino que avisen a algún vecino o llamen directamente a la policía.
- Debe de ir acompañada por alguna persona cuando tenga que salir de casa.
- Si el agresor ha abandonado la casa y la víctima va a permanecer viviendo en ella, debe de tener la precaución de cambiar la cerradura para evitar que acceda al domicilio.

- Si la víctima se traslada a otro domicilio, debe de evitar mantener cualquier tipo de comunicación con el agresor para evitar que éste la localice y vuelva a molestarla.
- Debe de mantenerse siempre en alerta, ya que estos episodios de malos tratos pueden volver a repetirse, no dudando en ponerse en contacto, en caso de que fuera necesario, con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, ya sea por teléfono, personándose en una dependencia policial o acudiendo a cualquier otro lugar donde pueda recibir auxilio.

4.3- Actuación policial en caso de agresión por violencia de género”

Protocolo de actuación”.

A pesar de que existan grupos policiales especializados en este tipo de delitos, al final, los que se van a enfrentar a este tipo de intervenciones suelen ser los patrulleros que, prestando servicio de seguridad ciudadana, acuden a una llamada de malos tratos. Por ello, es importante tener claras una serie de pautas que deben seguirse ante estos supuestos:

- En primer lugar, hay que tener presente que, en estos casos, más que en ningún otro, es importante intervenir con la mayor urgencia y decisión, ya que de ello puede depender la vida de una persona, por ello, debemos trasladarnos al lugar de los hechos a la mayor brevedad posible, utilizando si fuera posible, los medios acústicos y luminosos de que disponen los vehículos policiales
- Se tendrá en cuenta en estos casos que la mera autorización de la víctima es título habilitante para la entrada en el domicilio, ya que ambos convivientes ostentan iguales derechos sobre el mencionado domicilio.
- Reducir, en su caso, desarmar al agresor.
- Proteger a la víctima prestándoles los auxilios necesarios y dándole seguridad en todo momento.
- Evitar que la víctima y el agresor compartan el mismo espacio, tanto en el domicilio, en vehículos policiales como en las dependencias policiales donde se vayan a practicar las diligencias.
- Averiguar la existencia de riesgo para otras personas, en especial, menores de edad.
- Averiguar si el titular es titular de licencias de armas, interviniendo la que éstas amparan, dando cuenta de ello a la autoridad judicial y gubernativa.
- Entrevistar a todas las personas involucradas.

- Trasladar al agresor a comisaría, si procede, para su posterior puesta a disposición judicial.
- Asegurarse de la práctica del reconocimiento médico a la víctima, aunque no presente signos o lesiones visibles.

En todas estas intervenciones es necesario tener en cuenta que, si la mujer resultara herida, aunque no de denuncia, se procederá de inmediato a la asistencia de la víctima y a la detención del agresor.

En el caso de que no se observen lesiones, pero la víctima nos manifiesta su intención de denunciar al presunto agresor, se procederá igualmente a la detención de éste, asistiendo a la víctima y acompañándola después a dependencias policiales para que formalice por escrito la correspondiente denuncia.

Por último, en los casos de altercados domésticos, en los que no se aprecien lesiones en los protagonistas y ninguno de ellos quiere presentar denuncia, los funcionarios actuantes se dirigirán tras la intervención a su jefatura, compareciendo por los hechos ocurridos al objeto de dar conocimiento a la autoridad judicial, quién podrá actuar si lo estima conveniente.

5-Intervenciones policiales con menores.

En la actualidad, junto con las mujeres, los menores son las víctimas más frecuentes que se dan en nuestra sociedad, de ahí que uno de los principales objetivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sea dar un tratamiento correcto a este colectivo, ya sea tanto al menor de edad, como al menor delincuente.

Las intervenciones con menores suelen ser frecuentes en el quehacer diario, y dependiendo del tipo de problema que el menor presente, se habrá de actuar de una manera u otra. Así se puede dar:

- En primer lugar, que se tenga que realizar tareas de protección, es decir, con menores de 18 años en situación de riesgo o desamparo, o con menores de 14 años que hayan cometido una infracción penal.

- En segundo lugar, es también otra de las labores como policías realizar tareas de investigación criminal en el caso de menores infractores comprendidos entre los 14 y 18 años.
- Otra labor policial con menores sería la intervención, en colaboración con la unidad correspondiente, en caso específico de la victimización de menores de 18 años.
- En último lugar, otras de las intervenciones que se realiza en esta materia va ser con mayores de 18 años por infracciones penales no prescritas cometidas entre los 14 y los 18 años.

5.1- Actuación asistencial con menores.

En la mayoría de los casos será el patrullero el primero en tener conocimiento de la existencia de un delito sobre un menor. Ante estas situaciones, la obligación del funcionario será trasladar al menor a los grupos especializados en esta materia, para la presentación de la correspondiente denuncia y posterior investigación por parte de este grupo.

Ya sabemos que en el ámbito de los policías locales pertenecientes a estos municipios que tengan suscrito un acuerdo específico con el Ministerio del Interior para que por parte de su Policía local ejerza funciones de Policía Judicial, en el marco de lo establecido en los convenios generales suscritos entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, podrán crearse equipos municipales especializados en menores para la investigación de los hechos delictivos recogidos en el citado acuerdo específico donde se encuentren implicados menores.

El funcionario actuante en estos casos debe de tener una actitud especial con la víctima, debido a la debilidad que presenta por esta razón de su edad, actitud que se analizará con detenimiento más adelante.

5.2- Actuación represiva con menores.

Este tipo de actuaciones se va a dar en los casos en los que aparezcan menores involucrados en la comunidad de algún hecho delictivo, donde se nos puede plantear las siguientes situaciones:

- **Actuación con menores de 14 años.** Los menores de 14 años son inimputables y, por tanto, están exentos de responsabilidad penal, cualquiera que sea la infracción que cometan. Los padres, tutores o guardadores del menor son sus responsables civiles.

En el caso de menor de estas características que cometiera un ilícito penal, la actuación penal debe de ceñirse a la puesta en conocimiento del hecho al Ministerio Fiscal, emitiéndole un informe, y la entrega del menor a su representante legal o entidad pública de protección de menores.

- **Actuación con menores de edad entre 14 y 18 años.** Estos menores podrán ser detenidos en los mismo casos y circunstancias que la ley establece para los mayores de edad, con la diferencia de que van a ser responsables con arreglo a la Ley de responsabilidad del Menor y no con arreglo al Código Penal.

La detención d estos menores se producirá cuando no resulte eficaces otras medidas o soluciones, y siempre sea necesaria en orden a la protección del menor, averiguación de los hechos y aseguramiento de las pruebas, atendiendo especialmente a las siguientes circunstancias:

- Gravedad del delito cometido.
- Fragancia del hecho.
- Alarma social provocada.
- Habitualidad o reincidencia en la conducta del menor.
- Edad del menor, especialmente en el tramo entre 16 y 18 años.

La detención deberá de practicarse de la forma que menos perjudique al menor, a su reputación o a su patrimonio, con una respuesta policial proporcionada a las circunstancias personales del menor y del delito cometido, especialmente en los casos de delitos violentos, sexuales o que causen grave alarma social, cometidos por menores entre los 16 y los 18 años.

Al llevar a cabo la detención de menores se evitará, en la media de lo posible, la espectacularidad, el empleo del lenguaje duro, la violencia física y la exhibición de

armas. Se tenderá a efectuar dicha detención fuera del lugar habitual de residencia, trabajo, escuela, y a ser posible, se practicará por personal o uniformado.

Deberá de notificarse inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de la custodia al Ministerio iscal y a los representantes legales del menor, salvo que, en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. También habrá que comunicarle esta detención a la Oficina consular de su país, cuando se trate de menores extranjeros que no residan habitualmente en España, o, en todo caso, cuando así lo solicite el propio menor o sus representantes legales.

El cacheo.

El cacheo de los menores detenidos se realizará con respeto absoluto y siempre como medida de seguridad para el propio menor, así como para los policías actuantes, retirándole e interviniéndole cualquier objeto que pudiera poner en peligro su integridad física o de quienes lo custodian.

El esposamiento.

En cuanto al esposamiento de menores se realizará en los casos que sea necesario, como respuesta proporcional a la naturaleza del hecho cometido y a las circunstancias personales del menor, especialmente en los casos de delitos violentos o sexuales.

El traslado.

Deberán realizarse siempre en la forma que menos perjudique al menor, con respeto y garantía de sus derechos, procurando realizarlo en vehículos sin distintivos policiales y con personal no uniformado, salvo que las circunstancias del caso y la disponibilidad de recurso no lo permitan. En cualquier caso, los traslados se realizarán siempre de forma separada de los detenidos mayores de edad.

La custodia.

Por lo que respecta a la custodia, los menores detenidos deberán de hallarse custodiados en dependencias pólíces adecuadas que cumplan con las medidas básicas de seguridad y separadas, en todo caso, de las que utilicen para los detenidos mayores de edad, evitando, si las circunstancias de su peligrosidad lo permiten, el ingreso en calabozos.

Se procurará que el personal que custodie o trate con el menor detenido no esté uniformado, siempre que las circunstancias lo permitan.

Durante su estancia en dependencias se garantizará que disponga de alimentos, vestimenta y condiciones de intimidad, seguridad y sanidad adecuadas. En la medida de lo posible, recibirán los cuidados, protección, asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su estado, edad, sexo y características individuales.

Se deberá de permitir la visita de la familia, tutor o representante legal del menor detenido, tomando las prevenciones para que no afecte a la investigación policial.

La asistencia letrada y la exploración.

En lo concerniente a la asistencia letrada hay que reseñar que, a diferencia de los mayores de edad, el menor detenido tendrá derecho a entrevistarse de forma reservada con su abogado con anterioridad y al término de la diligencia de toma de declaración, tanto si el menor hubiese prestado declaración como si se hubiese acogido a su derecho a no declarar.

Durante la toma de declaración o exploración al menor, deberán estar presentes tanto sus abogados como quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor. Ya sea de hecho o de derecho.

Plazos de detención.

Para terminar, y en lo que respecta a los plazos de detención de los menores, hay que decir que ésta no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la

realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, en el plazo máximo de 24 horas, el menor detenido deberá ser puesto:

- En libertad, con entrega a aquellos que ejerzan la potestad, tutela o guarda del menor, salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario, en cuyo caso, se interesará de la Sección de Menores de la Fiscalía competente su entrega a una entidad pública de protección, lo que se efectuará con la correspondiente autorización judicial, salvo que aquella, de oficio, acepte acoger al menor.
- En libertad, sin entrega a los anteriores, cuando se trate de menores emancipados.
- A disposición de la sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Provincial, o, en caso de que se trate de hechos de naturaleza terrorista, a la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

5.3-Determinación de la edad.

La determinación de la edad, para saber si una persona es mayor o menor de edad, y poder así actuar de una manera u otra, deberá acreditarse de la siguiente manera.

- Mediante pruebas documentales como DNI, pasaporte, partida de nacimiento, bautismo o de referencia en instituciones públicas.
- Testificales por medio de declaración de testigos, referencias personales etc.
- Periciales por pruebas médicas o pruebas osométricas.

En los supuestos en que no pueda establecerse con seguridad si la persona es mayor o menor de edad, se procederá de la siguiente manera:

- Se dará cuante a los servicios de protección de menores para que presten a estas personas la atención inmediata que precise.
- Se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal para que disponga lo necesario para la determinación de la edad.
- Por orden del Ministerio Fiscal, se recurrirá a las instituciones sanitarias competentes para que, con carácter urgente, realicen las pruebas que considere oportunas.

Una vez establecida la edad del menor, se procederá por parte de la policía de la siguiente forma:

- Si el menor es de 14 años, se entregará a sus padres, representantes legales o institución pública, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, al que se remitirá todo lo actuado hasta ese momento.
- Si el menor tiene entre 14 y 18 años, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, tal y como hemos visto en líneas anteriores.
- Si la persona tiene más de 18 años, se remitirá diligencias al Juez de instrucción correspondiente.

5.4-La explotación de menores.

Ahora vamos a ver un tema habitual en las incidencias policiales, que no es otro que la utilización de menores en trabajos humillantes e impropios de su edad, explotación que normalmente es ejercida por sus padres o tutores. La gama de actividades puede ser bastante amplias, pero policialmente interesan sobre todo dos aspectos, que son la mendicidad y la prostitución infantil.

En muchos casos se localizan niños que bajo el miedo a las represalias realizan un trabajo en condiciones inhumanas, sin que tengan capacidad crítica como para enfrentarse a esta situación, y por ello hay que tener presente que no van a colaborar con quienes pretenden ayudarles, sobre todo si esta ayuda es a costa de su familia.

Esta mendicidad infantil y explotación laboral de menores, es un síntoma claro de desprotección familiar, y por tanto, según las circunstancias del menor, los padres pueden llegar a ser privados de la patria potestad, o de sus tutores de los derechos de guarda o tutela.

Nuestra actuación en estos casos debe de ir siempre en el sentido de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, y sin olvidar que los artículos 187 y 232 del Código Penal recogen estas circunstancias como delito (prostitución infantil y utilización de menores para la mendicidad).

Por otro lado, el control del absentismo escolar es otra de las tareas, como Policías Locales, se debe de realizar a diario, sobre todo en los barrios marginales, donde

la desescolarización de los menores es bastante habitual. Para ello existen sanciones que, concretamente en nuestra Comunidad autónoma, aparecen recogidas en la Ley 1/1998 del Parlamento de Andalucía sobre “los derechos y la atención al menor”.

5.5-Cualidades del Policía ante la actuación con menores.

Las cualidades que debe de tener un funcionario de policía en su actuación con menores de edad, sobre todo cuando son víctimas de hechos delictivos, son fundamentalmente las siguientes:

- **Madurez emocional:** se ha de tener un buen control de las emociones para tratar con víctimas que no sólo presenten daños físicos, sino también un desajuste emocional grave.
- **Sensibilidad:** Se ha de tomar conciencia de la gravedad y trascendencia de los factores que han intervenido en los distintos casos, debiendo de tener la suficiente motivación e interés para ayudar.
- **Objetividad:** ser realista y no dejarse llevar por las emociones, sentimientos y venganzas, ver los hechos con objetividad y no exponer opiniones personales.
- **Capacidad de comunicación:** Hay que saber escuchar y comprender, poniéndose en el lugar de la víctima, empatizando con ella.
- **Orientación:** saber informar a las víctimas de todos aquellos trámites burocráticos que deben de realizar, así como indicarles los organismos oficiales a los cuales se pueden dirigir para buscar ayuda y protección.

6-Intervenciones policiales en concentraciones de personas y lugares de pública concurrencia. Especial referencia a los derechos de reunión y manifestación.

6.1- Métodos y técnicas para la protección de espectáculos público, participantes y espectadores.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad llevarán a cabo la protección de los asistentes a los espectáculos públicos, dentro y fuera del recinto, mediante las siguientes actividades:

- Vigilancia del interior y exterior del recinto.
- Organizar y vigilar cols.
- Canalización del público existente.
- Realizar o supervisar el control de acceso, tanto de personas como de vehículos.
- Protección de participantes en el espectáculo.
- Vigilancia y control de público violento.
- Y en último lugar, siendo ésta quizás la función más importante de las policías locales participantes en los acontecimientos, regulación del tráfico en los alrededores antes, durante y después del espectáculo público.

6.2-Funciones policiales ante grupos y multitudes.

Los incidentes de grupos y multitudes se reproducen con ocasión en manifestaciones colectivas, reivindicativas, musicales, estudiantiles etc., exigen la

frecuencia actuación de los policías locales por las graves repercusiones que tales comportamientos tienen en el funcionamiento de los servicios públicos y en la vida cotidiana.

El tratamiento de dichos fenómenos, adecuado y adaptado a las exigencias viene recogido en la Ley 4/2015 de Protección de la Seguridad contempla las siguientes actuaciones policiales para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana:

- Disolver, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en la forma que menos perjudique, las reuniones en lugares públicos y las manifestaciones, en los supuestos previstos.
- Realizar las comprobaciones necesarias para impedir en las vías, lugares y establecimientos públicos que se porten o utilicen ilegalmente armas, procediendo a su ocupación.
- Limitar o restringir, por el tiempo indispensable, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos, en supuestos de alteración del orden público. La seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, cuando fuere necesario para su establecimiento.
- Ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.
- Realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de seguridad.
- Establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, para el descubrimiento y detención de los participantes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de, los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos o al registro de ellos vehículos.
- Requerir, a quienes no pudieran ser identificados, a que los acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible, siempre que fuere para impedir una infracción penal o al objeto de sancionar una infracción administrativa.
- Actuar de conformidad con la normativa vigente, en los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o a realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación.

La estructura heterogénea que generalmente tienen los grupos y multitudes, así como los múltiples y diversos factores que predisponen y propician comportamientos violentos, exige que, en el inevitable control de los mismos, la policía debe prever las condiciones de las que dependen para, una vez identificados, emplear las técnicas más idóneas que permitan impedirlos o conseguir resultados lo menos violentos posible.

Bibliografía.

- Manzanero, A.L.; Recio, M.; Alemany, A. y Martorell, A. (2011). Identificación de personas y discapacidad intelectual.
- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
- Protocolo de actuación sobre menores siguiendo la Instrucción 1/2017.
- ANTÓN BARBERÁ, F. SOLER TORMO, J.I.: Administración Policial. Legislación e investigación privada., Valencia, 2000
- ANTÓN y BARBERÁ, F. : Táctica Policial. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- ANTÓN y BARBERÁ, F. “Técnicas de intervención”, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 200